



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200806261

Fecha: 2026-06-08 20:42

Página 1 de 3

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Bogotá D.C.,

Señor(a)

JOSE MANUEL ESCUDERO FLOREZ

joseescuderoflores16@gmail.com

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20266303188872

Respetado(a) señor(a) Escudero Flórez,

En atención a la comunicación identificada con el radicado interno del asunto, en la cual manifiesta y solicita:

"(...)Por lo anterior, solicito respetuosamente se me remita copia íntegra de las pruebas y documentos que soportan la reclamación y la presunta vinculación del vehículo al accidente de tránsito ocurrido el 25 de mayo de 2025, entre ellos:

- Informe policial de accidente de tránsito.*
- Croquis o informe de tránsito.*
- Registro fotográfico, si existe.*
- Documentos de atención médica y reclamaciones efectuadas.*
- Evidencias donde se identifique plenamente el vehículo de placa XOH49G.*
- Cualquier otro documento que soporte la actuación administrativa adelantada. (...)” (sic)*

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, se permite emitir respuesta integral y de fondo a su petición en los siguientes términos:

Respuesta a las solicitudes de “Informe policial de accidente de tránsito, Croquis o informe de tránsito, Registro fotográfico, si existe,

Se le informa al peticionario que no es posible hacer entrega de los documentos solicitados, toda vez que existe prohibición legal, conforme lo establece el decreto 780 de 2016 en el artículo 2.6.1.4.3.4 que señala: *“Prohibición de solicitud de documentos adicionales. Ni el FOSYGA, ni las aseguradoras autorizadas para operar el SOAT podrán solicitar a los reclamantes documentos adicionales a los establecidos en el presente decreto ni en la resolución que emita el Ministerio de Salud y Protección Social para tramitar y pagar los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente decreto”*. En acatamiento a lo anterior, la ADRES no solicita información adicional a la relacionada, ni requiere pronunciamiento por parte del propietario del automotor involucrado en los hechos, pues el reconocimiento de la atención en salud solo está sujeta al cumplimiento de los documentos enlistados en la normatividad vigente.

A su vez, y a efectos de acreditar la prueba del accidente de tránsito es oportuno advertir que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley 1438 de 2011, para acreditar la ocurrencia del accidente de tránsito, únicamente es necesario la declaración o informe del médico que atendió la urgencia, respecto a las reclamaciones que se adelanten ante las compañías de seguros del SOAT, entidades que frente a eventos de esta naturaleza donde resultan involucrados vehículos no asegurados, vienen a ser remplazadas por la

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200806261

Fecha: 2026-06-08 20:42

Página 2 de 3

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

ADRES, en este contexto, para brindar los servicios médico quirúrgicos respectivos, no es necesario la existencia del informe del accidente expedido por la autoridad de tránsito o de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía, toda vez que para la clasificación del origen de las lesiones de los pacientes víctimas de accidentes de tránsito y para su posterior trámite administrativo inherente al cobro de las reclamaciones que las IPS adelantan ante la ADRES, referente a la prestación de los servicios asistenciales de las víctimas de accidentes de tránsito con vehículo no asegurado, basta la declaración del médico de urgencias, y para el presente asunto la IPS que presto el servicio a la víctima allego la siguiente información:

Certificación de la atención medica de la victima como prueba del accidente o evento

Fecha Ingreso	2/07/2025 1:24:00 p. m.	Fecha Egreso	2/07/2025 4:10:00 p. m.	Cod Diagnóstico Principal Ingreso	S626
Cod Diagnóstico Ingreso Asociado 1		Código Diagnóstico Ingreso Asociado 2			
Código Diagnóstico Principal Egreso	S611	Código Diagnóstico Egreso Asociado 1		Código Diagnóstico Egreso Asociado 2	

Datos del médico o profesional de la salud tratante

Primer Nombre	JULIO	Segundo Nombre	ALBERTO	Primer Apellido	PENICHE
Segundo Apellido	ARAUJO	Tipo Identificación	CC	Número Identificación	6888053
				Núm registro	6888053

En el mismo sentido, la Circular Externa 0040 del 10 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Salud, señala lo siguiente: " (...) En consecuencia la ausencia de documentos tales como certificación expedida por la autoridad de tránsito o policía competente, fotocopia del croquis del accidente y denuncia de la ocurrencia del evento ante las autoridades competentes, no constituye causales para la improbación del reconocimiento y pago de la atención de las víctimas de accidentes de tránsito – SOAT. (...)".

Respuesta a solicitud de "Evidencias donde se identifique plenamente el vehículo de placa XOH49G, Cualquier otro documento que soporte la actuación administrativa adelantada"

La Dirección de Otras Prestaciones, remite copia íntegra de las piezas procesales que componen el expediente del cobro adelantado en contra del señor **JOSE MANUEL ESCUDERO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1003456205 a fin de dar cumplimiento a los principios de transparencia y facilitación frente al acceso de información pública a fin del que el mencionado ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

Respuesta a solicitud de "Documentos de atención médica y reclamaciones efectuadas."

Se le informa a peticionario que no será remitida la historia clínica de la víctima, del accidente de tránsito acaecido el día 25/05/2025, toda vez que el artículo 34 de la Ley 23 de 1981 señala lo siguiente: "La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley". Así mismo, el literal g) del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, prevé: "Artículo 10. Derechos Y Deberes de las personas, relacionados con La Prestación Del Servicio De Salud. Las personas

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200806261

Fecha: 2026-06-08 20:42

Página 3 de 3

Contestar a esta dependencia:

DOP – Determinación del Deudor

tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud: ... g) A que la historia clínica sea tratada de manera confidencial y reservada y que únicamente pueda ser conocida por terceros, previa autorización del paciente o en los casos previstos en la ley, y a poder consultar la totalidad de su historia clínica en forma gratuita y a obtener copia de la misma". De lo anterior, se entiende que para acceder a la copia de la historia clínica debe mediar autorización que deberá contener expresamente la manifestación de voluntad de las víctimas del accidente de tránsito. Documento que no fue aportado con la solicitud.

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza. Cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.

Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón- Abogado Contratista *AT*
Elaboró: Mónica Murcia Castro- Contratista
Expediente: JOSE MANUEL ESCUDERO FLOREZ C.C. 1003456205
Anexos: veintiséis (26) folios.